



REGLAMENTO EXPORTACION CON FINES COMERCIALES VIA SERVICIO POSTAL

Resolución de la Agencia Nacional Postal 4
Registro Oficial 417 de 31-mar.-2011
Estado: Vigente

Willians Saud Reich

DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, es política del Gobierno Nacional incentivar el desarrollo del comercio exterior en todas sus modalidades, así como ampliar el universo de exportadores el cual debe incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas; así como el de implementar proyectos que facilitan la actividad exportadora, los cuales vienen generando un incremento en las exportaciones de las micro y pequeñas empresas a través del servicio postal; así como dictar otras normas complementarias respecto a esta modalidad de exportación;

Que, el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el producto Exporta Fácil nació en el marco de la iniciativa para la integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), foro de diálogo entre las autoridades responsables de la infraestructura de transporte, energía y comunicaciones en los doce países suramericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guayana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela), orientado a promover el desarrollo de la infraestructura bajo una visión regional, procurando la integración física de los países de Suramérica y el logro de un patrón de desarrollo territorial equitativo;

Que, el Ministerio de Industrias y Competitividad, actual Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO, mediante correspondencia oficial M.I.C. E-C-2401-2008- SMIPYM, M.I.C. E-C-3312-2008-SMIPYM y M.I.C. E-C4666-2008-SMIPYM, ha solicitado apoyo a la Empresa Correos del Ecuador (EP) y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, para que conjuntamente impulsen el desarrollo competitivo de las micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES) para el acceso a los mercados nacionales e internacionales a través del Proyecto "Exporta Fácil";

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como también estipula que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, debiendo establecer su control y regulación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de fecha 29 de julio del 2008, expidió el Reglamento de Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto público como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. El decreto antes referido, en su artículo 22 reforma el Reglamento de Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207 en lo que refiere al artículo 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, el artículo 10 en que el Ministro designa y determina las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, el Reglamento de Servicios Postales mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, en su artículo 8 establece: "Competencias del Estado: Corresponde al Estado la regulación y control de los servicios postales, para que tanto la prestación del Servicio Postal Universal, como la prestación de los servicios postales generales, respondan a principios de eficacia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad. Se asegurará, además, el régimen de libre competencia";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 06 de 12 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 12 de 26 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor doctor Willians Saud Reich como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, la letra f) del artículo 11 del Reglamento de Servicios Postales referido, establece que dentro de las facultades de la Agencia Nacional Postal está la expedición de las resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales; y,

En virtud de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 17 de fecha 9 de diciembre del 2009, emitido por el señor Jorge Glas Espinel, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACION CON FINES COMERCIALES VIA SERVICIO POSTAL.

Título Preliminar

Glosario:

Para los efectos de este reglamento, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

Comercio Exterior de Inversiones (COMEXI): Es el organismo del Estado que establece las políticas y estrategias para incentivar el sector productivo con el objetivo de lograr la apertura de los mercados.

Exporta Fácil: Es un servicio postal que facilita las exportaciones ecuatorianas; orientada a fomentar la inclusión de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y artesanos en los mercados internacionales, contribuyendo con la competitividad de los productos del Ecuador y beneficiando su economía. Dentro de este servicio solamente se podrán exportar mercancías con un peso máximo de 30 kilogramos y un valor FOB declarado por envío de hasta cinco mil dólares americanos.

El Valor FOB: Es igual al valor de las mercancías, más los gastos internos hasta ubicarlas sobre el medio de transporte que lo llevará a su destino final.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE): Es una empresa estatal autónoma y moderna orientada al servicio con filosofía innovadora sobre la base de procesos integrados y automatizados, justa y eficaz en el cobro de tributos, facilitadora de las operaciones del comercio exterior, que



contribuye al desarrollo sostenido del país.

Servicio Postal: Es la recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de correspondencia, paquetería y mensajería expresa en territorio local, regional, nacional o internacional.

Título Primero

Generalidades:

Art. 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos para la exportación de los productos provenientes del artesano, micro, pequeño y mediano empresario a través del Servicio Postal, con la finalidad de lograr un trámite sencillo, seguro y rápido para la salida de las mercancías, observando el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- La Agencia Nacional Postal, con el fin de ejercer su función de supervisión y control del sector postal, establece los siguientes procedimientos y requisitos de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad postal.

Art. 3.- El servicio de exportación, cuyo nombre comercial es "Exporta Fácil", se realizará únicamente mediante las dependencias de la Empresa Pública Correos del Ecuador.

Título Segundo

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS DE LOS ARTESANOS, MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS VIA SERVICIO POSTAL

Art. 4.- El Operador Postal, Correos del Ecuador E.P., ofrecerá el servicio de exportación, a las personas naturales o jurídicas que acrediten ser exportadores como micro, pequeña, mediana empresa y artesanos.

Art. 5.- Los productos exportables a través de este procedimiento, serán definidos por el Ministerio de Industria y Productividad (MIPRO).

Art. 6.- Dentro de este servicio solamente se podrán exportar envíos por paquete con un peso máximo de treinta (30) kilogramos y un valor FOB declarado por envío de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00).

Art. 7.- Del seguro.- El Operador Postal Oficial deberá ofrecer un seguro para el transporte de los envíos postales, que cubra el valor declarado del contenido del mismo, el cual estará disponible a sus usuarios y/o clientes. Será facultativo para los usuarios la contratación de este seguro.

Art. 8.- Obligaciones del Operador Postal.- Serán obligaciones del Operador Postal las siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades postales deberán obtener el certificado de registro en la Agencia Nacional Postal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las características y condiciones de embalaje, marcas y etiquetas normado por los organismos nacionales e internacionales en lo que respecta a mercancías peligrosas;
- c) Garantizar el buen manejo y transporte de productos enviados y recibidos según las características y detalles declarados en los formularios y/o documentos sobre mercancías postales;
- d) El Operador Postal que recepte paquetería para enviar al exterior mediante el trámite de exportación, deberá contar con todas las seguridades tanto laborales, como en la prevención del delito, para lo cual deberán someter a la mercancía saliente a los scanners de vigilancia que implementen para el efecto;
- e) Verificar que el embalaje y el cierre de los paquetes deban proteger el contenido, de modo que no



pueda deteriorarse o afectarse por manipulaciones de la operación y el transporte hasta la entrega a su destinatario;

f) Garantizar que no exista riesgo para la salud y la seguridad del personal que manipule la mercadería en caso de ser peligrosa;

g) Capacitar al personal en la correcta aplicación, consignación de información y revisión de formularios, así como en la prevención de accidentes respecto a la manipulación de las mercancías;

h) Informar de manera oportuna y correcta a los usuarios sobre las prohibiciones y restricciones de los productos considerados como mercancías ilícitas o peligrosas y de los cambios que en esta materia se genere; e,

i) El Operador Postal, que ofrece el servicio de exportación, a las personas naturales o jurídicas deberán llevar un registro detallado de los envíos realizados.

Art. 9.- Obligaciones del exportador:

a) Obtener en las entidades habilitantes del MIPRO, el certificado de origen para la exportaciones de los productos ecuatorianos, de ser el caso;

b) Cumplir con las condiciones para exportar paquetes con un peso máximo de treinta (30) kilogramos y un valor FOB declarado por envío de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000,00);

c) Declarar correctamente el contenido del envío postal; y,

d) Presentar los documentos que el operador postal le requiera con carácter obligatorio, siendo estos los siguientes:

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS:

Factura comercial.- Factura previamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas, SRI, donde deberá constar del valor FOB comercial así como una descripción detallada de la mercadería a exportar.

Formulario DAS.- Documento que deberá tener todos sus campos correctamente llenados.

Certificados o autorizaciones.- Estos pueden ser certificados fitosanitarios, patrimonio cultural, entre otros, tomando en cuenta el país de destino o el tipo de mercadería.

Representación.- En el caso de que exista un tercero que se encargue de la entrega de la mercadería al operador postal, es necesario que cuente con una autorización firmada, conjuntamente con la copia de cédula del exportador y de la persona que realiza el envío.

Título Tercero

DE LAS PROHIBICIONES DE ADMISION Y TRANSPORTE DE ENVIOS POSTALES Y SU CONTROL

Art. 10.- El Operador Postal deberá observar las prohibiciones impuestas por la legislación local, nacional e internacional vigente, respecto a los envíos postales.

Art. 11.- Se prohíbe la inclusión en los envíos de paquetería, los objetos mencionados a continuación:

1. Objetos cuya importación o circulación sea prohibida en el país de destino.

2. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3. Material explosivo, inflamable radioactivo u otros peligrosos.

4. Objetos que por su naturaleza o su embalaje, puedan manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros o puedan presentar peligro para empleados y público en general.

5. Animales no domésticos vivos o muertos.

6. Objetos protegidos por leyes especiales como la flora propia de la riqueza natural de nuestra



región.

7. Objetos que comprendan el patrimonio cultural de la nación.
8. Monedas, papel moneda, cheques de viaje o cualesquiera otro valor al portador.
9. Envíos sin valor declarado.

Art. 12.- Control y supervisión.- La Agencia Nacional Postal, a través de la Dirección de Registro y Protección al Usuario, será quien vele por el cumplimiento del presente instrumento por parte del Operador Postal.

Art. 13.- De las inspecciones.- La inspección constituye una herramienta a través de la cual la Agencia Nacional Postal podrá ejercer sus facultades de control, supervisión y regulación del Operador Postal.

El Director de Registro y Protección al Usuario de la Agencia Nacional Postal, designará a un funcionario para que realice la inspección requerida y el objeto de la misma.

Art. 14.- Sanciones.- El incumplimiento del presente instructivo por parte del Operador Postal, estará sujeto a las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes a la infracción.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de febrero del 2011.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Ejecutivo, Agencia Nacional Postal.

ANP, Agencia Nacional Postal, Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.